



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

ACUERDO No. 31
(Diciembre 16 de 2016)

POR EL CUAL SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN SER DESIGNADOS CONJUECES DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA y JUECES AD - HOC DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, en uso de sus competencias constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Ley 270 de 1996 o Ley Estatutaria de la Justicia, consagra:

"De los conjueces. Serán designados conjueces, de acuerdo con las leyes procesales y los reglamentos de las corporaciones judiciales, las personas que reúnan los requisitos para desempeñar los cargos en propiedad, las cuales en todo caso no podrán ser miembros de las corporaciones públicas, empleados o trabajadores de ninguna entidad que cumpla funciones públicas durante el período de sus funciones. Sus servicios serán remunerados.

"Los conjueces tienen los mismos deberes que los Magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de estos".

Que el ACUERDO No. PSAA12-9482 del 30 de mayo de 2012 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 2 modificó el artículo 30 del Artículo 209 de 1997, de la siguiente manera:

"Artículo 30. PROCESOS DE ELECCION Y SORTEO. POSESION. La sala plena, en el mes de diciembre de cada año, conformará la lista de conjueces a razón de seis (6) conjueces por cada magistrado que integre la corporación, los cuales actuarán cuando se disminuya la pluralidad mínima prevista en el artículo 54 de la Ley 270 de 1996 o para dirimir los empates que se presenten en las salas en materia de decisión jurisdiccional. Esta lista estará integrada por abogados vecinos del lugar, que reúnan los requisitos para ser magistrados de la respectiva corporación.

"Los servidores públicos no podrán ser designados conjueces.

"El sorteo de conjueces se hará públicamente en la secretaría.

"El presidente de la sala o sección en que el conjuez deba actuar, fijará fecha y hora para tal acto. El conjuez que resulte sorteado tomará posesión ante el presidente de la sala o sección, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se le comunique la designación, y si no lo hiciere será reemplazado.

“Cuando por cualquier causa se agote la lista de conjuces, la sala o sección nombrará los que se requieran para el negocio”.

Que el literal h) del Artículo 5 del citado Acuerdo No. 209 de 1997 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura señala:

“Artículo 5º. FUNCIONES DE LA SALA PLENA. La sala plena de los tribunales tendrá las siguientes funciones:

“(…)”

h) Designar jueces ad hoc en los casos de impedimento y recusación del juez administrativo, según la Ley.

Que en ese sentido, se torna necesario conformar el listado de jueces ad-hoc para cuando se presente la situación de que trata el literal h del artículo 5 del Acuerdo No. 209 de 1997.

Que la Sala Plena del Tribunal Administrativo del Cauca ha delegado en la Sala de Gobierno de la misma Corporación, la expedición del presente Acuerdo.

ACUERDA

PRIMERO. Las personas interesadas en que se considere su nombre para ser designados **conjuces** del Tribunal Administrativo del Cauca, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- b) Acreditar título de abogado.
- c) No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- d) Tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho (8) años.

SEGUNDO. Las personas interesadas en que se considere su nombre para ser designados como **jueces ad-hoc de los Juzgados Administrativos del Circuito de Popayán**, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- b) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley.
- c) No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- d) Tener experiencia profesional no inferior a cuatro (04) años.

TERCERO. La experiencia de que trata los artículos precedentes deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

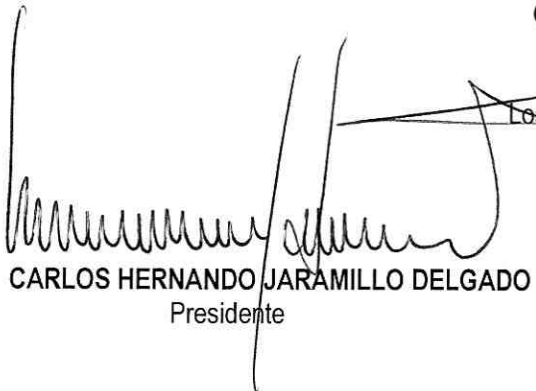
CUARTO. Las personas interesadas en ser **conjuces y jueces ad-hoc** deberán presentar su hoja de vida con los soportes respectivos y radicarla en la Secretaría del Tribunal ubicada en la carrera 4 No. 2-18 de la ciudad de Popayán (Cauca), hasta las 4 p.m. del treinta y uno (31) de enero de 2017. La Secretaría levantará un acta que contenga la relación de documentos aportados y el número de folios de cada aspirante, con la firma del Secretario.

QUINTO. Una vez verificados los requisitos para ocupar los cargos objeto de esta convocatoria, la Secretaría del Tribunal publicará el listado definitivo de los seleccionados.

SEXTO. Désele la publicidad requerida al presente Acuerdo.

CÚMPLASE

Los Magistrados,



CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO
Presidente



PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Vicepresidente